



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0763
RADICADO N° 2021-00153-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por OCTAVIO CARTAGENA BENITEZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de junio de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó:

“... ORDÉNESE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y al CONSORCIO FONDO DE ATNECIÓN EN SALUD PPL 2019, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., realizar las gestiones necesarias y dentro del marco de la competencia de cada una de estas entidades, para que se haga efectiva la prestación de los servicios ordenados por el médico tratante al interno OCTAVIO CARTAGENA BENITEZ, correspondientes al ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES, EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO y BIOMETRÍA OCULAR; de ser el caso, para gestionar el reagendamiento de citas para la prestación del servicio extramural en la Clínica Oftalmológica San Diego o en otra institución con la cual tengan convenio y/o contrato que suministre los servicios requeridos, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole.

SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JI ITAGÜÍ, garantizar las

remisiones del afectado que sean necesarias, en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, que permitan el acceso a los servicios de salud brindados en forma extramural en forma oportuna.

Sin embargo, atendiendo a la terminación del contrato de fiducia mercantil N° 145 de 2019 suscrito entre el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrado por la FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A. y la USPEC, el 30 de junio de la presente anualidad, y el cual tenía como objeto la administración y pago de recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL a cargo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrado por la FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., mediante proveído del 15 de octubre de la presente anualidad se procedió a fijar el alcance de la orden judicial, ante la imposibilidad material para dar cumplimiento a la orden impartida en contra del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrado por la FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A, providencia en la que se dispuso lo siguiente:

“FIJAR el alcance de la orden judicial impartida por este despacho el 10 de junio de 2021, en el sentido de indicar será ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, deberán adelantar las gestiones necesarias que conlleven a superar los percances generados con ocasión de la transición generada por el cambio de entidad fiduciaria, esto es, realizando todas las actuaciones pertinentes que conlleven a garantizar el acceso a los servicios de salud que requiere el accionante, incluidos los traslados extramurales a que haya lugar, y que fueron objeto de amparo en la acción constitucional.”

No obstante, el tutelante señaló que las entidades accionadas, no han dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que en el auto en mención a su vez procedió este despacho a requerir a los señores Ana Sofía Hidalgo Alvarado, Mariano de la Cruz Botero Coy, o a quien haga sus veces, en sus condiciones de Directores del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- respectivamente, como encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón

del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente lo anterior, los accionados no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a los señores Imelda López Solórzano Directora de la Regional Noroeste, como superior jerárquica de Ana Sofía Hidalgo Alvarado y al Doctor Wilson Ruíz Orejuela Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 10 de junio de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

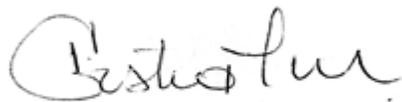
Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora Imelda López Solórzano Directora de la Regional Noroeste del INPEC, como superior jerárquica de Ana Sofía Hidalgo Alvarado Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI, y al Doctor Wilson Ruíz Orejuela Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy Director INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 10 de junio de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de octubre de 2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____